

**GUIA DE REMISION N° 950 / 2011-AG-PEBPT-DE MINAG — PEBPT**

Dirección Ejecutiva

018

Tumbes, 12 de octubre de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 950 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 12 de octubre de 2011, la misma que resuelve:

**Artículo Primero: SANCIONAR** con 05 días de suspensión del cargo, sin goce de haber al Operador del SEACE del PEBPT Señor LEONEL GASBIN BOYER CARRILLO; por las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, trabajador sancionado, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	12/10/11	4:58	
Unidad de Personal	12/10/11	12:00	
Unidad de Contabilidad y Tesorería	12/10/11	17:06	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	12/10/2011	04:50p	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	13.oct.2011	10h00	
CPC. GUSTAVO GONZALES MEDIANERO	12/10/2011	4:59	
LIC. ADM. VICTOR ABRAHAM LLACAS DIAZ	12/10/11	5:00	
CPC. CARLOS MARX VEGA CHAVEZ	12/10/11	4:54.	
SR. LEONEL BOYER CARRILLO	12/10/11	4:51p	



## Resolución Directoral N° 950 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 12 OCT 2011

VISTO:

Resolución Directoral N° 853/2011-AG-PEBPT-DE del 12 de julio del 2011, Carta N° 007/2011-AG-PEBPT-CEPI recepcionada el 29 de setiembre del 2011, Informe N° 397/2011-AG-PEBPT-OAJ del 10 de octubre del 2011, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 853/2011-AG-PEBPT-DE del 12 de julio del 2011, se resuelve conformar la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el Proceso Investigatorio al Operador del SEACE, a fin de deslindar responsabilidades respecto a que dicho Operador no comunicó de las observaciones realizadas por el OSCE a las Bases Administrativas del Proceso de Licitación Pública N° 001/2011-AG-PEBPT-DE para la Adquisición de Gasohol de las Unidades Móviles del PEBPT, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales: CPC. Gustavo González Medianero, Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz y CPC. Carlos Marx Vega Chávez.

Que, con Carta N° 007/2011-AG-PEBPT-CEPI recepcionada el 29 de setiembre del 2011, se eleva el Acta de Trabajo N° 03 de la Comisión Investigadora mediante el cual se ha llegado a determinar la responsabilidad del Sr. Leonel Gasbin Boyer Carrillo.

Que, mediante Acta de Trabajo N° 03 del 26 de setiembre del 2011, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios arriba a las siguientes conclusiones: 1) El proceso Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 005-2011-AG-PEBPT-DE derivada de la Licitación Pública N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, en su desarrollo se ha visto observado sucesivamente por el OSCE, conforme lo indica el Operador del SEACE del PEBPT Sr. Leonel Boyer Carrillo en su Informe N° 036/2011-AG-PEBPT-D.INF-TEC.LBC, mediante el cual se da a conocer que durante el proceso hubo observaciones a las bases administrativas, 2) El Operador del SEACE del PEBPT Sr. Leonel Boyer Carrillo en su Informe N° 036/2011-AG-PEBPT-D.INF-TEC.LBC, afirma que las notificaciones hechas vía electrónica por el OSCE se absolvieron en coordinación con la Presidenta del Comité Sra. Yanet Cornejo Hidalgo, afirmación desvirtuada por el Comité Especial en el Informe N° 012-2011-AG-PEBPT-CET, 3) El proceso Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 005-2011-AG-PEBPT-DE, derivada de la Licitación Pública N° 001/2011-AG-PEBPT-DE sus bases



## Resolución Directoral N° 950 /2011-AG-PEBPT-DE

administrativas fueron trabajadas y corregidas por el operador del SEACE del PEBPT Sr. Leonel Boyer Carrillo, sin conocimiento del Comité Especial, hechos que han contravenido lo dispuesto en el artículo 31° Competencias, descritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 4) En la designación de los Comités Especiales designados para conducir los Procesos para la Adquisición de Bienes y Servicios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene el soporte para las publicaciones y trámites afines en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado a cargo de un Operador del SEACE, capacitado para este fin en la persona del Sr. Leonel Boyer Carrillo, quien con esta facultad es el OPERADOR OFICIAL DEL SEACE DEL PEBPT en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, único facultado con registro de usuario N° 1036442565594, 5) El Comité Especial a cargo del Proceso Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 005-2011-AG-PEBPT-DE, derivada de la Licitación Pública N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, no considero como medida correctiva en las Bases Administrativas de este proceso, la observación formulada por el OSCE mediante la comunicación N° 3540-2011 de fecha 21 de marzo del 2011 en la observaciones 5) Es excesivo solicitar entre los documentos de RTM, Certificado de REMYPE, DJ de ser MYPE promocional, Carta de Pago en Cuenta y por el contrario, debe tenerse en cuenta que, si bien deben considerarse válidas las Constancias de Hidrocarburos (DGH) del MEM, en tantos estas estén vigentes, actualmente las Constancias de Hidrocarburos las emite OSINERGMIN, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2010-EM también deben ser recibidas, observaciones que recién fue alcanzada al Comité el 23 de mayo del 2011 (65 días) con el Oficio N° D0499-2011/DSF-SPG del 20 de mayo del 2011, que le fue comunicado por el Director Ejecutivo, lo que motivo que en el Acta de Otorgamiento de la Buen Pro se desprende que habría descalificado postores por tal motivo, 6) Por los antecedentes indicados el Director Ejecutivo con la emisión de la Resolución Directoral N° 780/2011-AG-PEBPT, declara de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-AG-PEBPT-DE, derivada de la Licitación Pública por subasta inversa N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, debiéndose retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria previa corrección de las bases administrativas y 7) Como consecuencia de la nulidad del Proceso mencionado, el Director Ejecutivo Ing. José Alberto Carlín Bustamante emite el Memorandum Múltiple N° 0007/2011-AG-PEBPT-DE del 24 de mayo del 2011 en amparo del artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado impone la Sanción de Amonestación Escrita a los miembros del Comité Especial, por no haber subsanado oportunamente la observación emitida por el OSCE, sanción que a criterio de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, es una sanción tenue dado las consecuencias negativas como resultado de este proceso contra el PEBPT.

Que, la Comisión de Procesos Investigatorios recomendó lo siguiente: 1) Habiéndose determinado la comisión de falta sancionable cometida por el Operador del SEACE del PEBPT Sr. Leonel Boyer Carrillo en su participación durante el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-AG-PEBPT-DE, derivada de la Licitación Pública por subasta inversa N° 001/2011-AG-PEBPT-DE al comprobarse que recibió en su oportunidad las observaciones formuladas por el OSCE mediante la comunicación N° 3540-2011



## Resolución Directoral N° 950 /2011-AG-PEBPT-DE

de fecha 21 de marzo del 2011 y no haberlas comunicado al Comité Especial, para que estas sean consideradas en las Bases Administrativas de este proceso, error que propicio que el Director Ejecutivo con Resolución Directoral N° 780/2011-AG-PEBPT-DE, declarara de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-AG-PEBPT -DE, derivada de la Licitación Pública por subasta inversa N° 001/2011-AG-PEBPT-DE; debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria previa corrección de las bases administrativas, con las consecuencias adversas contra el PEBPT de no contar con la adquisición formal del combustible Gasohol para las Unidades Móviles del PEBPT; por estos hechos en aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del ítem 9.3 de la Sanción Disciplinaria que indica el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 080-2000-INADE-1100 aplicar la sanción de suspensión del cargo sin goce de haber de 05 días, considerando que en oportunidades anteriores existen casos anulados y retrotraídos a etapas anteriores propiciadas por error del operador del SEACE, 2) Para los siguientes procesos de selección en la designación del Comité Especial en la Resolución Directoral también se designe al Operador del SEACE con sus funciones específicas de responsable directo en la publicación oportuna y recepción de información de trámite vía Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y 3) Alternativamente se debe designar un segundo operador del SEACE, que debe ser de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el mismo que debe suplir al titular en caso de ausencia.

Que, mediante Informe N° 397/2011-AG-PEBPT-OAJ del 10 de agosto del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada mediante Resolución Directoral N° 853/2011-AG-PEBPT-DE, encargada de conducir el proceso a fin de deslindar responsabilidades respecto a que el Operador del SEACE no comunico de las observaciones realizadas por el OSCE a las Bases Administrativas del Proceso de Licitación Pública N° 001/2011-AG-PEBPT-DE para la Adquisición de Gasohol de las Unidades Móviles del PEBPT, recomendando la sanción disciplinaria siguiente: aplicar la sanción de suspensión del cargo sin goce de haber de 05 días, considerando que en oportunidades anteriores existen casos anulados y retrotraídos a etapas anteriores propiciadas por error del operador del SEACE.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100 del 14 de Junio de 1996, modifica el texto de los siguientes numerales: 7.5 del ítem VII del Manual de Procesos Investigatorios del Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo INADE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100, prescribe: VII. *Del Procedimiento*, 7.5. "La Comisión de Proceso Investigatorio elevará al término de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación".

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución



## Resolución Directoral N° 950/2011-AG-PEBPT-DE

Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 321-2011-AG, publicada el 28 de julio del 2011, y contando con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con 05 días de suspensión del cargo, sin goce de haber al Operador del SEACE del PEBPT señor Leonel Gasbin Boyer Carrillo; por las razones expuestas en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, al trabajador sancionado, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**



Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing. Jaime Esteban Nájera  
Director Ejecutivo (e)

